

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de julio de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 193.
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Angelica Elsiña Lizaso Camacho.
Angel Chamuel Vega Lizaso (menor).
Oscar Oswaldo Vega Argoti.
Miguel Angel Vega Lizaso (menor).
Oscar Uriel Vega Lizaso (menor).
Oscar Zadkiel Vega Lizaso (menor).
María Angelica Vega Lizaso (menor).
Angela María Vega Lizaso.
Demandados: Paula Andrea Escobar Gómez.
Diego Tellez.
Allianz Seguros S.A.
Radicación: 760013103012-**2024-00150-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por Angelica Elsiña Lizaso Camacho, Angel Chamuel Vega Lizaso (menor), Oscar Oswaldo Vega Argoti, Miguel Angel Vega Lizaso (menor), Oscar Uriel Vega Lizaso (menor), Oscar Zadkiel Vega Lizaso (menor), María Angelica Vega Lizaso (menor) y Angela María Vega Lizaso en contra de Paula Andrea Escobar Gómez, Diego Tellez y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la

presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.433 y T.P. No. 161.759 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico del apoderado: gestionesyseguroscali@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d52c4e82d3af65ed95060f22eef50e69863880fb2cc08cc27640d774fa0924**
Documento generado en 15/07/2024 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>